

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-00108-00

DEUDOR: INGRID DAMARIS GOMEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

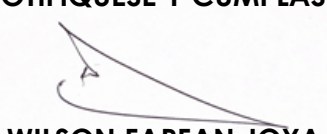
Una vez revisado el expediente digital y como quiera que el liquidador designado en auto del 30 de marzo de 2.022, no hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, este despacho procede a relevar al doctor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y en su lugar, una vez revisada la lista oficial de auxiliares de la justicia tomada de la página Web oficial de la Superintendencia de Sociedades, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto al siguiente profesional del derecho:

NOMBRE	APELLIDO	TELEFONO/EMAIL
CLAUDIA LUCIA	ACEVEDO ACEVEDO	claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com

FIJANDOSE como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 1.2% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2.015, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, una vez finalizada la etapa de venta de los activos.

Así mismo se le ORDENA rendir el informe de que trata el ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1 del decreto Reglamentario del Sector Justicia No.1009 de 2015 que dispone que el liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentar informes trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, el primer informe tendrá que presentarse dentro de los próximos veinte (20) días. En caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 46. *"Régimen aplicable a los liquidadores. Los liquidadores se sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libra oficio 3653 a la Dra. Claudia Lucia Acevedo Acevedo.